

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000 DEL 00 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se definen y establecen los criterios de evaluación para la participación de los deportes y Para Deportes que harán parte de la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.”

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, artículo 61 de la Ley 489 de 1998 el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el artículo 2 del Decreto 1670 de 2019, el Decreto 0250 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que “ *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños: “*(...) la vida, la integridad física, la salud (...)*”, y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de “*asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*”

Que el artículo 52 de la Constitución Política señala que: “*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (...).*”

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que: “*Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.*”

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas

del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.”

Que la Ley 115 de 1994, “*Por la cual se expide la Ley General de Educación*” dispone en su artículo 2 que “*El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación*”.

Que en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 se señalan los fines de la educación, entre los cuales se encuentra:

“1. *El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*”

Que la Ley 181 de 1995 “*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*” señala en su artículo 3º que:

“*Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

1. *Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.*
2. *Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
3. *Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.*
4. *Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.*
5. *Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*
6. *Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.*
7. *Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.*
8. *Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.*

9. *Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.*
10. *Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.*
11. *Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.*
12. *Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.*
13. *Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.*
14. *Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirman la identidad nacional.*
15. *Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.*
16. *Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.*
17. *Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.*
18. *Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.”*

Que el artículo 5 de la Ley 181 de 1995, que creó el Sistema Nacional del Deporte, establece que:

“(...) La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.”

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que “Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados.”

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.” establece en su artículo 32 “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor”.

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 señala que: “El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: (...) 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (...)”.

Que la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.” En su artículo 3 dispone: “Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.”

Que el artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 señala: “Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8º de la presente ley (...).”.

Que la Ley 1967 de 2019 “Por la Cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”, en su artículo 3 establece el objeto que tiene el Ministerio, así: “El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y

privados."

Que la Ley 1967 de 2019, en su artículo 4, señala las funciones que tiene el Ministerio para cumplir su objeto entre otras:

"(...) el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: (...)"

6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.

(...)

8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

(...)

16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

(...)

29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las secretarías de educación de las entidades territoriales. (...)"

Que la Ley 2236 del 8 de Julio de 2022 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales" en el artículo 4 establece:

"Principios. El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

- a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.*
- c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos,*

en los términos establecidos en la presente Ley.

- d) Democratización. El estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.*
- e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervenientes del programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.*
- f) Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.*
- g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de los Establecimientos Educativos rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas”.*

Que el artículo 6 de la Ley 2236 de 2022 dispone:

“Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

Que el artículo 7 de la Ley 2236 de 2022 establece:

“Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el País, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del País (...) El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los juegos”.

Que el artículo 16 de la ley 2236, define lo siguiente frente a la oferta deportiva del programa Juegos Intercolegiados:

“Artículo 16. Disciplinas deportivas. El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplina y/o nuevas modalidades deportivas al programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.”

Que mediante los artículos 8° y 9° del Decreto 1191 del 26 de junio de 1978, se reglamentó la realización de festivales y campeonatos Intercolegiados en el país y se determinaron los objetivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Que el Decreto 2225 de 1985 “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2845 de 1984 y

se dictan disposiciones sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos", en su artículo 4 señala que:

"Los eventos en los cuales los niños habitualmente pueden participar, de acuerdo con su desarrollo, son los siguientes:

1. Concursos infantiles, eventos en los que los niños hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, ésto es las que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.
2. Festivales escolares, eventos de preferencia al aire libre, en los que la participación de los niños se da en forma masiva y con libertad de acción y son de carácter enteramente recreativo.
3. Juegos escolares, eventos de carácter selectivo de predeportes y minideportes, que inician el ciclo de juegos deportivos estudiantiles.
4. Campeonatos infantiles, torneos o competiciones organizadas, o a cargo de los organismos deportivos, por el sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competiciones. (...)"

Que el Decreto 520 de 14 de mayo de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 "por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte." En su artículo 2.9.1.1 establece su objeto así: "El objeto del presente decreto es la reglamentación de la Ley 1946 de 2019, sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad"

Que igualmente en su artículo 2.9.1.2 establece como ámbito de aplicación lo siguiente: "Ámbito de Aplicación. El presente decreto, aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad y que hacen parte en su conjunto del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte".

Que el Decreto 1052 de 2022 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento. Señala en el Título 5, Artículo 2.15.5.1. que el Ministerio del Deporte y las entidades públicas del nivel territorial deberán promover el acceso al deporte y la recreación y crear programas o estrategias tendientes a:

- "a) La formación deportiva, propendiendo por la participación inclusiva de todos los interesados, y con criterios de equidad de género.
- "b) La selección y formación de talentos deportivos que aporten a la reserva deportiva de la región y del País, según sea el caso. (...)"

Que la Dirección de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte, a través del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Escolar, debe definir y establecer los criterios de evaluación para la participación de los deportes y Para Deportes que harán parte de la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, con el propósito de resaltar y fortalecer el desarrollo de las disciplinas deportivas que presentan mayor nivel de práctica en las instituciones educativas, atendiendo entre otros aspectos, las condiciones de infraestructura deportiva disponibles en los establecimientos educativos.

Que, para la definición de dichos criterios, se ha realizado el análisis de la información registrada

en la plataforma oficial de los Juegos Intercolegiados, identificando los criterios estadísticos y técnicos pertinentes para determinar las disciplinas deportivas a convocar.

Que, por lo anterior, se hace necesario identificar las disciplinas deportivas que cuentan con una participación constante y representativa en los establecimientos educativos del país, encontrando indispensable para este fin, la evaluación del número de deportistas inscritos en las instituciones educativas, pues esta cifra es un indicador objetivo del nivel de apropiación, arraigo y sostenibilidad de los deportes y Para Deportes en el entorno escolar.

Que, en concordancia con los procesos de integración regional y fortalecimiento del deporte escolar en escenarios internacionales, se debe tener en cuenta la participación de los deportes y Para Deportes en los eventos internacionales escolares, tales como los Juegos Deportivos Escolares Centroamericanos y del Caribe – CONCECADE y los Juegos Sudamericanos Escolares – CONSUDE, los cuales constituyen referentes técnicos y formativos para la proyección, homologación y consolidación de las disciplinas deportivas en el ámbito escolar.

Que, con el fin de garantizar que las disciplinas deportivas incluidas en la oferta del programa cuenten con una base institucional suficiente en el sistema educativo, se establece como criterio técnico la inscripción de deportistas en más del 3,8% del total de establecimientos educativos inscritos en el país durante la vigencia anterior, como indicador de cobertura mínima, consolidación institucional y viabilidad formativa.

Que, atendiendo a la necesidad de asegurar la continuidad, estabilidad y permanencia de los procesos deportivos escolares, se define como criterio de evaluación el porcentaje promedio de inscritos durante los dos (2) últimos años, superior al 0,4% del total de inscritos, con el propósito de identificar las disciplinas con comportamiento sostenido, garantizando la mayor participación posible.

Que, con el propósito de fortalecer la equidad territorial y garantizar una representación amplia y diversa de las regiones del país, se incorporó como criterio de evaluación la inscripción de deportistas en más de veinte (20) departamentos, permitiendo identificar aquellos deportes y Para Deportes con capacidad de articulación interinstitucional, presencia nacional y proyección territorial.

Que, adicionalmente en desarrollo de los principios de democratización, inclusión y acceso al deporte escolar, se establece como criterio la inscripción de deportistas en más de doscientos (200) municipios, como mecanismo para promover la descentralización, el fortalecimiento de los procesos locales y la ampliación de oportunidades de participación en el territorio nacional.

Que el análisis de los porcentajes establecidos obedecen a estudios técnicos y análisis históricos de participación del programa, que garantizan criterios objetivos, iguales y verificables para todos los deportes.

Que, en virtud de lo anterior se encuentra necesario definir y establecer los criterios de evaluación para la participación de los deportes y para deportes que harán parte de la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Ministra del Deporte.

RESUELVE:

Artículo 1º. Definir y establecer los criterios de evaluación para la participación de los Deportes y Para Deportes que harán parte de la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 2º. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN: Los siguientes serán los criterios generales de evaluación que se tendrán en cuenta para definir la oferta deportiva del programa

Juegos Intercolegiados Nacionales.

1. Deportes y Para Deportes con mayor número de inscritos en los Establecimientos Educativos.
2. Deportes y Para Deportes convocados a los eventos internacionales escolares (Juegos Deportivos Escolares Centroamericanos y del Caribe - CONCECADE y los Juegos Sudamericanos Escolares- CONSUDE).
3. Deportes y Para Deportes habilitados de acuerdo con evaluación técnica establecido en la presente resolución.

Parágrafo 1. Con el propósito de promover la masificación deportiva en edades tempranas, dentro de la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en las categorías Pre Infantil e Infantil, se tendrán en cuenta los Mini Deportes (Mini Voleibol, Mini Baloncesto, Mini Fútbol Sala) y los Festivales Escolares se desarrollarán en la categoría de formación a través de pruebas en habilidades motrices.

Parágrafo 2. Para que un deporte o Para Deporte haga parte de la oferta deportiva del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, deberá cumplir mínimo uno (1) de los tres (3) criterios generales de evaluación.

Parágrafo 3. En cada vigencia del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, todos los deportes y Para Deportes serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta los criterios generales de evaluación.

Artículo 3º. DEFINICIÓN CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

CRITERIO 1 - DEPORTES Y PARA DEPORTES CON MAYOR NÚMERO DE INSCRITOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Se tendrán en cuenta los deportes y Para Deportes con mayor número de inscritos en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en la vigencia anterior.

CRITERIO 2 – DEPORTES Y PARA DEPORTES CONVOCADOS A EVENTOS INTERNACIONALES: Se tendrá en cuenta los deportes y Para Deportes que hacen parte de la oferta deportiva de los Eventos Internacionales Escolares, en los cuales Colombia participa, como son: Juegos Deportivos Escolares Centroamericanos y del Caribe - CONCECADE y los Juegos Sudamericanos Escolares- CONSUDE.

CRITERIO 3 – DEPORTES Y PARA DEPORTES HABILITADOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA: Los deportes y Para Deportes que no cumplan con lo establecido en los criterios 1 y 2, serán objeto de evaluación técnica por parte del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Inscripción de deportistas en Establecimientos Educativos de la vigencia anterior, mayor al 3,8% del total de Establecimientos Educativos inscritos en el país.
2. Porcentaje promedio de inscritos de los dos (2) últimos años, superior al 0.4%
3. Inscripción de deportistas en más de veinte (20) departamentos.
4. Inscripción de deportistas en más de doscientos (200) municipios.

Parágrafo 1. Para cumplir con la evaluación técnica, los deportes y Para Deportes deberán cumplir mínimo tres (3) de los cuatro (4) criterios técnicos mencionados en el CRITERIO 3 – DEPORTES Y PARA DEPORTES HABILITADOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

Parágrafo 2. Los deportes y Para Deportes que cumplan con tres (3) de los cuatro (4) criterios técnicos permanecerán en la oferta deportiva del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales en las categorías determinadas por el Comité Organizador Nacional del Programa de acuerdo con las etapas de desarrollo establecidas en el Decreto 1052 del 2022.

Artículo 4°. Una vez revisados y validados los criterios generales de evaluación, la oferta deportiva estará definida en la resolución por la cual se expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales anualmente.

Parágrafo 1. Las categorías, años de nacimiento, sexo, modalidades, pruebas, divisiones de pesos, clasificación funcional estarán establecidas en los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, así como el alcance de participación (Municipal, Departamental, Regional, Nacional) de cada deporte y Para Deporte.

Artículo 5°. DEPORTES Y PARA DEPORTES INVITACIONALES: Son los deportes y Para Deportes que no están incluidos en la resolución por la cual se expide Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y desean ingresar a la oferta deportiva.

Se clasifican en dos (2) categorías:

- a) **Deportes y Para Deportes participantes en la vigencia anterior:** Se refiere a las disciplinas y modalidades deportivas que hicieron parte del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en la vigencia anterior.
- b) **Deportes y Para Deportes nuevos:** Se refiere a las disciplinas y modalidades deportivas que pretenden participar por primera vez en el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 6°. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL INGRESO DE DEPORTES Y PARA DEPORTES AL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.

a) Solicitud de ingreso deportes y Para Deportes en vigencia anterior.

1. Solicitud de ingreso firmado por el representante legal del organismo rector del deporte o para Deporte postulado, para lo cual se deberá adjuntar la propuesta del deporte o Para Deporte con la justificación donde se evidencie el aporte al desarrollo del deporte escolar en el país.
2. Análisis técnico y de viabilidad de la solicitud por parte del Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.
3. El Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales emitirá los resultados alcanzados por los postulados, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio del Deporte.
4. La realización del evento estará sujeto a que la federación u organización deportiva aporte a la realización del evento, parámetros que se establecerán en un memorando de entendimiento que buscará generar bases de cooperación, contribución y fortalecimiento reciproco con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar los eventos en cumplimiento de las funciones y competencias de cada una de las partes.

b) Solicitud de ingreso deportes y Para Deportes nuevos.

1. Solicitud de ingreso firmado por el representante legal del organismo rector del deporte o para Deporte postulado, relacionando mínimo la siguiente información:
 - ✓ En la solicitud se deberá adjuntar la evidencia de la cantidad de Establecimientos Educativos por departamento y municipio que fomentan el desarrollo de la disciplina

o modalidad deportiva con la base de datos de los deportistas por categoría y sexo entre 7 y 17 años.

- ✓ Adjuntar información adicional que se considere necesaria para sustentar la solicitud.
- 2. Análisis técnico y de viabilidad de la solicitud por parte del Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.
- 3. El Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales emitirá los resultados alcanzados por los postulados, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio del Deporte.
- 4. La realización del evento estará sujeto a que la federación u organización deportiva aporte a la realización del evento, parámetros que se establecerán en un memorando de entendimiento.

Parágrafo 1. De confirmarse el ingreso de una disciplina o modalidad deportiva a la oferta del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, esta se tendrá en cuenta para la siguiente vigencia.

Parágrafo 2. Los deportes y Para Deportes invitacionales que ingresen al Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, ingresarán en las categorías preinfantil, infantil y prejuvenil, de acuerdo con las etapas de desarrollo establecidas en el Decreto 1052 del 2022.

Parágrafo 3. La fecha límite para la postulación de los deportes y Para Deportes invitacionales que deseen ingresar al Programa Juegos Intercolegiados Nacionales será hasta el 30 de septiembre de cada vigencia.

Parágrafo 4. Los ganadores en las pruebas de los deportes y Para Deportes invitacionales que ingresen al programa, se les entregará medalla de participación, pero no sumará al medallero general de la fase Final Nacional.

Parágrafo 5. El cupo límite para el ingreso de deportes y Para Deportes invitacionales de la siguiente vigencia será:

- ✓ **Deportes y Para Deportes en vigencia anterior:** Máximo cuatro (4) cupos.
- ✓ **Deportes y Para Deportes nuevos:** Máximo un (1) cupo.

Parágrafo 6 Los criterios de desempate en deportes y Para Deportes postulados invitacionales serán determinados y aplicados por el Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio del Deporte.

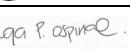
Artículo 7°. Todos los aspectos que no estén contemplados en esta resolución, que requieran claridad y decisión, serán resueltos en última instancia por el Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ
MINISTRA DEL DEPORTE

Revisó	María Jesús Ortiz Quintero - Asesora Jurídica Despacho	Firma: 
Revisó	Tibisay Cartagena Revueltas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó	Olga Piedad Ospina C. – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó	Carlos Aníbal Peralta Carrillo - Director Fomento y Desarrollo	Firma: 
Revisó	Sandra Milena Archila de la Hoz - Apoyo Jurídico G.I.T. Deporte Escolar	Firma: 
Proyectó	Andrea Patricia Ávila Vacca - Coordinadora GIT Deporte Escolar	Firma: 